

**Entre:**

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, señor **JULIO CÉSAR CORREA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, \_\_\_\_\_ sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. \_\_\_\_\_, con su domicilio social ubicado en la avenida \_\_\_\_\_, Sector \_\_\_\_\_, República Dominicana, representada por su Gerente, \_\_\_\_\_, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, o Pasaporte No. \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en \_\_\_\_\_, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **“EDENORTE”** y **“EL PROVEEDOR”**, se denominarán **“LAS PARTES”**.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *“Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes”*.

**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** Que mediante la Resolución No. 01-2018, de fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil dieciocho (2018).

**POR CUANTO:** Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de **Licitación Pública Nacional**.

**POR CUANTO:** Los días \_\_\_\_\_ (.....) y \_\_\_\_\_ (.....) del mes de \_\_\_\_\_ año dos mil diecinueve (2019), EDENORTE convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2019-0022, “CONTRATACIÓN DE CAJEROS AUTOSERVICIOS PARA PAGO DE FACTURA DE ENERGÍA”, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**POR CUANTO:** Que hasta el día \_\_\_\_\_ (.....) del mes de \_\_\_\_\_ año dos mil diecinueve (2019), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

**POR CUANTO:** Que el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”*, y a la apertura de los Sobres “A”, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2019-0022, “CONTRATACIÓN DE CAJEROS AUTOSERVICIOS PARA PAGO DE FACTURA DE ENERGÍA”, SEGUNDA CONVOCATORIA**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que el día \_\_\_\_\_ (.....) del mes de [.....] año dos mil diecinueve (2019), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas “Sobre B”.

**POR CUANTO:** Que el día \_\_\_\_\_ (.....) del mes de [.....] año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres “B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante Acto administrativo de fecha \_\_\_\_\_ (.....) del mes de \_\_\_\_\_ año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de **SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE CAJEROS AUTOSERVICIOS.**

**POR CUANTO:** A que el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ año dos mil diecinueve (2019), EDENORTE, procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

**POR CUANTO:** En fecha \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ año dos mil diecinueve (2019), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al **uno/cuatro por ciento (1/4%)** del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**POR TALES RAZONES**, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.** Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

**1.1 DEFINICIONES.**

- a) **Contrato:** Significa el presente acuerdo para la contratación de Servicio de cajeros autoservicios para pago de factura de energía.
- b) **Cajeros automáticos:** Se refiere a los aparatos o dispositivos cuyas características se establecen en las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones, que proveerán el servicio de pago de energía a terceros clientes de **EDENORTE**.
- c) **Transacción procesada:** Se refiere a aquellos pagos que se procesaron de manera exitosa en el sistema de gestión comercial de Edenorte. Las consultas, las transacciones fallidas y pagos no procesados, no serán consideradas transacciones y, por tanto, no sujetas a pagos por parte de **EDENORTE**.

**1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Contrato.
- b) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra “Tercero” se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

**2.1** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliegos de Condiciones Específicas.
- c) Oferta técnica y Económica.
- d) Fichas técnicas o especificaciones técnicas.

### **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.**

**3.1 EL PROVEEDOR** se compromete a suplir a **EDENORTE** los Cajeros Autoservicios que permitan la recaudación de pagos de factura eléctrica de sus clientes, mediante la modalidad de efectivo. Así como, recoger los valores transados en los cajeros autoservicios, conforme las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

Este servicio incluye la consulta de balances, el procesamiento de pagos, la validación de billetes, la emisión de comprobantes de pago, y que dichos registros se actualicen en línea en el Sistema Comercial de Edenorte Dominicana, S. A., a través del enlace detallado en las especificaciones técnicas.

### **ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

**4.1. LAS PARTES** convienen que el monto a pagar *será 2.85% más impuestos, del total cobrado a través de los Cajeros Autoservicio.*

**4.2 LAS PARTES** acuerdan que para el pago objeto del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** facturará mensualmente a EDENORTE, el porcentaje correspondiente al monto total cobrado mediante los cajeros en el mes calendario, dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente, y se realizará el pago correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura original. Los pagos se realizarán vía cheque y en Pesos Dominicanos.

Luego de validado y recibido conforme el servicio por parte de Edenorte, la empresa que resulte adjudicataria deberá presentar la factura en el plazo comprendido del 1ero al 20 de cada mes. En caso de que las facturas no sean entregadas en el plazo establecido anteriormente, la empresa que resulte adjudicataria deberá realizar la factura con fecha del mes siguiente.

Las consultas, las transacciones fallidas y pagos no procesados, no serán consideradas transacciones y, por tanto, no sujetas a pagos por parte de EDENORTE.

**4.3 EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**4.4 EL PROVEEDOR no se Beneficiará de Otros Pagos.** El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con

las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

## **ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

### **5.1. EL PROVEEDOR:**

- a. Prestar el servicio objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en su oferta técnica y de acuerdo con el Pliego de Condiciones del Proceso **LPN-2019-0022**.
- b. Proveer y proporcionar los equipos, herramientas, materiales y todos los mecanismos necesarios para la correcta prestación del servicio en cuestión.
- c. Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.
- d. Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- e. No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- f. Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- g. Mantener debidamente informada a **EDENORTE** del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.
- h. Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- i. Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.
- j. Ejecutar y concluir sus servicios y subsanar cualquier deficiencia en los mismos términos identificadas por **EDENORTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

- k. Expedir las certificaciones que les pueda requerir **EDENORTE** respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.
- l. Suministrar e instalar los cajeros autoservicios en los plazos establecidos en el pliego de condiciones.
- m. Los cajeros autoservicios deberán permitir pagos en la modalidad de efectivo y sus configuraciones deberán ser flexible para aceptar la generación de créditos automáticos a favor del cliente con el importe que resulte para devolución.
- n. Los cajeros deben aceptar la modalidad prepago para compra de energía eléctrica.
- o. El proveedor podrá ofrecer otros servicios en el cajero.
- p. El sistema de los cajeros automáticos deberá integrarse a la plataforma de recaudación de **EDENORTE**, a los fines de que las transacciones de pago se ejecuten en línea con los sistemas comerciales de **EDENORTE**. En caso de que esto no pueda ser ejecutado por el proveedor, dará lugar a la terminación del contrato por carecer de objeto contractual.
- q. Asumir el costo por instalación de los cajeros autoservicios y del desarrollo de integración con la plataforma de Edenorte, para ejecutar el servicio objeto de este proceso.
- r. Garantizar la disponibilidad de todo el material gastable (papel, tinta, otros) que requieran los cajeros autoservicios para su correcto funcionamiento.
- s. Proveer y colocar en los comercios acordados los materiales informativos y promocionales sobre el uso de los equipos (brouchures, volantes, materiales audiovisuales, entre otros). Dichos materiales deberán cumplir con lo establecido en el manual de identidad corporativa de Edenorte (este manual será facilitado). La publicidad deberá estar previamente coordinada y aprobada por **EDENORTE**, a través de la Gerencia de Comunicación Estratégica: afiches, brochures, redes sociales y Web.
- t. Instruir sobre el funcionamiento de uso de los cajeros autoservicios, tanto al personal indicado por Edenorte, como al propietario del comercio donde sea instalado.
- u. Contar con un personal calificado que brinde asistencia durante 24 horas al día y los 365 días del año, tanto vía telefónica, presencial o por conexión remota, según requiera el caso. Si requiere presencia de personal técnico, el tiempo de respuesta debe ser de ocho (8) a doce (12) horas laborables, a partir de la comunicación, que por cualquier vía realice el propietario o encargado del comercio donde estén instalados los cajeros o en su defecto **EDENORTE**.
- v. Proporcionar soporte a las averías presentadas en el equipo, así como reemplazo o sustitución en caso que sea necesario, en un plazo no mayor a ocho (8) horas a los equipos ubicados en los sectores Santiago y La Vega; y doce (12) horas máximo para los sectores San Francisco, Mao y Puerto Plata, a partir de la comunicación que por cualquier vía realice el propietario o encargado del comercio donde estén instalados los cajeros o en su defecto **EDENORTE**.

- w. Asumir y cubrir todos los costos de traslados, transporte y demás, tanto del personal técnico como de los cajeros autoservicios o piezas del mismo.
- x. Coordinar con el comercio la disponibilidad de espacio físico y términos de negociaciones para la instalación de los cajeros autoservicios.
- y. Recoger de valores transados en los cajeros autoservicios, y deberá depositarlos a través de transferencias bancarias en la cuenta definida por Edenorte, los días lunes de cada semana. En caso de incumplimiento, se aplicarán las penalidades establecidas en el pliego, así como **EDENORTE** tendrá la facultad de dejar sin efecto el Contrato, sin incurrir en responsabilidad alguna, sin necesidad de intervención judicial y sin tener que indemnizar al **PROVEEDOR**. Lo anterior, no es excluyente del cobro de los valores transados en los cajeros autoservicios que pudieren estar pendientes de depósito ni de las acciones civiles y penales que pueda interponer **EDENORTE**.
- z. Custodiar los valores transados en los cajeros autoservicios, hasta su depósito en la cuenta definida por **EDENORTE**. Por tanto, el suplidor se obliga al depósito o reintegro de los valores transados en los cajeros autoservicios, independientemente de cualquier causa, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor.
- aa. La aplicación debe tener un Backup donde se guarden todos los registros de las transacciones realizadas en los cajeros autoservicios, es decir, debe figurar el número de lote y estado del mismo, cantidad de transacciones por equipo, montos cobrados por transacción, día y hora de la transacción, anulaciones realizadas y pagos no procesados. El adjudicatario tendrá que habilitar a **EDENORTE** los accesos a dicha plataforma.
- bb. Garantizar que Edenorte pueda tener acceso a la consulta diaria de todas las transacciones online, efectuar anulaciones, habilitar y deshabilitar terminales; así como, realizar cuadro de la cobranza del día, el cual deberá coincidir con los cobros realizados en las diferentes modalidades.
- cc. Asumir la responsabilidad de los costos generados por pagos no aplicados, que sean atribuidos a cualesquiera fallas de los cajeros autoservicios, por manipulaciones del personal técnico, por inconvenientes eléctricos, por fallos en el software y/o hardware.
- dd. Garantizar la continuidad del servicio, por tanto, tendrá que dar los mantenimientos preventivos y correctivos que requieran los cajeros autoservicios, ante cualquier eventualidad, en cualquier situación, tiempo y lugar, acorde a los plazos establecidos en este pliego de condiciones.
- ee. Dar mantenimiento de baterías y UPS, a los fines de garantizar energía eléctrica las 24 horas a los cajeros autoservicios.

## **5.2. POR EDENORTE:**

Pagar a **EL PROVEEDOR** el monto que resulte de conformidad a lo estipulado en el artículo cuarto del presente Contrato.

## **ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN.**

**6.1 LAS PARTES** acuerdan que el presente Contrato tendrá una duración de dos (2) años, a partir de **CONFORME PLIEGO.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

**7.1** Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a excepción de lo que se estipula en el artículo 5, literal Z de este Contrato.

**7.2** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**7.3** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**7.4 LAS PARTES** acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.**

**8.1** Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

#### **ARTÍCULO NOVENO: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.**

**9.1** Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** podrán realizar contrato de esta misma naturaleza, con otras personas físicas o morales, de conformidad con sus mejores intereses.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: NATURALEZA DEL CONTRATO.**

**10.1** El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

**11.1** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente

y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EDENORTE.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NO RELACIÓN LABORAL.**

**12.1 LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EDENORTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**12.2 EL PROVEEDOR** reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **EL PROVEEDOR** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **EL PROVEEDOR** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

**12.3 EL PROVEEDOR** exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

**12.4 EL PROVEEDOR** mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **EL PROVEEDOR** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

**PÁRRAFO: EL PROVEEDOR** se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

**12.5** En ningún caso **EL PROVEEDOR** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

#### **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**13.1** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, de reconocida solvencia en la República Dominicana, a favor de **EDENORTE** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de

septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al **uno/cuatro por ciento (1/4%)** del monto del Contrato.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PENALIDAD POR MORA**

Se genera automáticamente por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de este proceso, conforme las especificaciones técnicas de este proceso y cuadro de más abajo:

<i><b>Nombre</b></i>	<i><b>Descripción</b></i>	<i><b>Penalidad</b></i>
<i><b>Retraso en el depósito de los valores cobrados</b></i>	<i>Por retraso en depositar los valores cobrados en los plazos y modalidad establecidos en el pliego de condiciones.</i>	<i><b>0.8%</b> del monto total facturado durante el mes calendario en el que se presentó el retraso en el depósito.</i>

El descuento por penalidad debe ser transparentado en la facturación que corresponda, dichas penalidades serán detectadas de la manera siguiente:

**Retraso en el depósito de los valores cobrados:** mediante el registro de los depósitos realizados a través de la cuenta del Banco de Reservas y validado con las gestiones que se generan diariamente en el sistema de gestión comercial de Edenorte.

**EL PROVEEDOR** debe cumplir con los plazos establecidos en el presente pliego para la realización de trabajos relacionados con la prestación del servicio que se detallan en este documento, por lo que, si por causas no imputables a **EDENORTE** no se cumplieran estos plazos, la penalidad a imputar al **PROVEEDOR** cada mes le será descontada de su factura mensual cuando corresponda.

La reiteración de descuentos o sanciones por tres (3) faltas acumuladas durante un periodo de seis (6) meses, facultará a **EDENORTE** para dejar sin efecto el Contrato, sin incurrir en responsabilidad alguna, sin necesidad de intervención judicial y sin tener que indemnizar al **PROVEEDOR**.

En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **EL PROVEEDOR** deberá fundamentar este hecho ante **EDENORTE**, quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos a **EL PROVEEDOR** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

**14.3 EL PROVEEDOR** quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**15.1 Terminación Por Incumplimiento.** EDENORTE se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **EL PROVEEDOR** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

**15.1.1** En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

**15.1.2** De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **EL PROVEEDOR**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **EL PROVEEDOR** ser resarcido por dichos perjuicios.

**15.2 Terminación Amigable.** El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;  
b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:

- i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.
- ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

**15.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor.** Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

**15.4 Terminación Unilateral.** EDENORTE podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a **EL PROVEEDOR** con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

**16.5** Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NULIDADES DEL CONTRATO.**

**16.1** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**17.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**18.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

**18.2** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

**19.1** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: IDIOMA OFICIAL.**

**20.1** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: TITULOS.**

**21.1** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**22.1 EL PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD.**

**23.1** Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EDENORTE**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

**25.1** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACUERDO INTEGRO.**

**25.1** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019).

Por **EDENORTE**:

Por **EL PROVEEDOR**:

**JULIO CÉSAR CORREA**  
Administrador Gerente General

\_\_\_\_\_

**YO**, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número \_\_\_\_\_. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **JULIO CÉSAR CORREA** y \_\_\_\_\_, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia

de Santiago República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTARIO PÚBLICO**